

DEMANDANTE: MARY STELLA GARCIA SANCHEZ
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR (CS MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00390-00

San José de Cúcuta, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que en este asunto se profirió sentencia de fondo el 30 de junio de 2018, sin haber más tramites por resolver, se dispone el **ARCHIVO** del expediente. **Por secretaría** realícense las constancias correspondientes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0f04e607cfb6e2966c9b364f6168e66e43107a3d799cddf4be3a4948ce7754**

Documento generado en 23/04/2024 05:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEUDOR: LUIS ALEXANDER MENDEZ RODRÍGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA
MOBILIARIA
RADICADO No. 54-001-40-003-2018-00893-00

San José de Cúcuta, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se ha mantenido inactivo, por cuanto la parte solicitante no han elevado solicitud o realizado actuación alguna, se dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo (AUTOMOTOR), de PLACA **IGV-011**, ordenada mediante auto de 26 de septiembre de 2018.

COMUNÍQUESE la presente decisión a la **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CÚCUTA** y a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que dejen sin efectos la orden de retención del citado rodante, impartida mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2018.

TERCERO: Archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1878a1f408bcd25ac170884bd29cc3e7ac355fd82f688d18bb967b4762a017**

Documento generado en 23/04/2024 05:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: NELLY NIÑO

DEMANDADO: JAIRO ELVER VELANDIA NIÑO - BETUEL BONILLA NIÑO - ROSA INES NIÑO - ERIKA YURLEY NIÑO ACEROS - ESPERANZA VELANDIA NIÑO - CARMEN YAMILE NIÑO ACEROS - GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO - YOLANDA NIÑO ACEROS - SARA VELANDIA NIÑO - ELIZABETH VELANDIA NIÑO - SERAFIN NIÑO ACEROS

CAUSANTE: ROSA INES NIÑO (Q.E.P.D)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESION INTESTADA (SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00515-00

San José de Cúcuta, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, y atendiendo los números pronunciamientos jurisprudenciales en cuanto a que lo interlocutorio no ata al juez para corregir una actuación que no corresponde a la realidad procesal, revisado el plenario se observa que mediante auto de 2 de diciembre de 2022, se dispuso designar curador Ad Litem para representar a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERAFIN NIÑO (Q.E.P.D)** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CUASANTE ROSA INES NIÑO (Q.E.P.D)**, sin embargo, conforme lo dispuesto en la normatividad legal vigente, en el presente asunto solo es procedente el nombramiento de curador al asignatario que aparezca acreditada dicha calidad en el expediente de quien se ignore su paradero¹, en consecuencia, se dispone dejar sin valor y efecto las actuaciones que en ese sentido se hayan dispuesto, a partir del auto de fecha 2 de diciembre de 2022.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento el informe allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta².

Por secretaría dese inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del auto adiado 13 de agosto de 2021.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de abril de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

¹ Artículo 492 Código General del Proceso.

² 043RespuestaORIP20230802

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea225340551fcb02e38df91b123b107d12aa17d0c2f78b8ce32adf125b54a1**

Documento generado en 23/04/2024 05:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>